



ACUERDO No. 015/2022

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la compañía UNITED PARCEL SERVICES CO, , es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular de "chárter" de carga, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 013/2019 de 24 de abril de 2019.

Los Puntos de Operación autorizados estarían entre Estados Unidos de América, Ecuador y viceversa, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

El equipo de vuelo autorizado:

- BOEING 757; y, BOEING 767 y DC-10.

La base principal de operaciones y mantenimiento se encuentra en el Aeropuerto Standford Louisville, Kentucky, 40209, Estados Unidos de América;

QUE, mediante Carta Ciudadano No. CIUDADANO-CIU-2022-4919 de 03 de febrero de 2022, la compañía UNITED PARCEL SERVICES C.O, solicitó la renovación de su permiso de operación otorgado a través de Acuerdo No. 013/2019 de 24 de abril de 2019.

QUE, a través de oficio No. DGAC-SGC-2022-0052-O de 16 de febrero de 2022, se pidió aclaración a la compañía respecto de su solicitud, esto debido a que en su pedido inicial constaba como equipo de vuelo el siguiente: Boeing 757 y Boeing 767 en sus diferentes versiones, pero en el Acuerdo No. 013/2019 el equipo de vuelo autorizado es: Boeing 757, Boeing 767 y DC-10;

QUE, por medio de Carta Ciudadano No. CIUDADANO-CIU-2022-7536 de 21 de febrero de 2022, la compañía informa que su solicitud para la renovación y modificación del permiso de operación, la modificación consiste en la eliminación de la aeronave DC-10;

QUE, con la debida aclaración el Director General de Aviación Civil, en su calidad de Secretario del CNAC, aceptó a trámite la solicitud de la compañía y se emitió el Extracto correspondiente con fecha 21 de febrero de 2022;

QUE, a través de memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0056-M de 22 de febrero de 2022, la Prosecretaria del Organismo solicitó a la Directora de Comunicación Social de la DGAC, la publicación del Extracto en la página web institucional; quien con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0083-M de 24 de los mismos mes y año informa que se ha cumplido con la publicación en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría CNAC/Extractos/2022;

QUE, con oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0057-M de 22 de febrero de 2022, el Secretario del CNAC solicitó a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y a la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC que emitan sus respectivos informes legal, técnico-económico respectivamente sobre la petición de la compañía;



QUE, por medio de oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0065-O de 25 de febrero de 2022 dirigido al señor José Rafael Rosales Kuri en calidad de Representante legal de la compañía, se notificó el estado de trámite de la solicitud;

QUE, la Dirección de Seguridad Operacional a través de memorando No. DGAC-DSOP-2022-0310-M de 03 de marzo de 2022 dirigido al Presidente del CNAC emitió el informe unificado respecto a la solicitud de renovación del permiso de operación de UNITED PARCEL SERVICE CO; y, el Director Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo con memorando No. DGAC-DART-2022-0122-M de 15 de marzo de 2022 emitió el respectivo informe legal de análisis reglamentario;

QUE, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico, económico y legal sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2022-015-I de 11 de abril de 2022, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, que fue conocido por señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, en aplicación de la facultad delegada por el Pleno del Organismo para que pueda renovar los permisos de operación en los mismos términos, y a modificarlos siempre que no constituya incremento de derechos, conforme lo establecido en el artículo 1 literales a) y b) de la Resolución No. 077/2007 de 5 de diciembre de 2007, todavía vigente, quien luego del análisis respectivo resolvió acoger la recomendación del mencionado informe; atender de manera favorable la solicitud de la compañía UNITED PARCEL SERVICES CO.; y, en consecuencia renovar y modificar su permiso de operación para el servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular de “chárter” de carga;

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

QUE, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones o permisos de operación;

QUE, el artículo 1 literales a) y b) de la Resolución No. 077/2007 de 5 de diciembre de 2007, facultan a la Presidencia del CNAC a renovar los permisos de operación en los mismos términos, y a modificarlos siempre que no constituya incremento de derechos;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; la Resolución No. 077/2007 05 de diciembre de 2007 emitida por el CNAC; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR y MODIFICAR a la compañía UNITED PARCEL SERVICES CO, a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea” el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:



PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular de "chárter" de carga.

SEGUNDA: Puntos de Operación: "La aerolínea" prestará los servicios de "chárter" de carga entre Estados Unidos de América, Ecuador y viceversa, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- BOEING 757; y, BOEING 767, en sus diferentes versiones.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de tres (3) años, contado a partir del 19 de mayo de 2022.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea", se encuentra ubicado en el Aeropuerto Standford Louisville, Kentucky, 40209, Estados Unidos de América.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en 1400 N. Hurstbourne Parkway, Louisville, Kentucky 40223, Estados Unidos de América; y, el domicilio de la sucursal en Ecuador se encuentra ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, ciudad Quito, calle Alonso de Torres Oe7-12 y Av. Del Parque.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular "chárter" de carga y correo cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resolución No. 0284/2013, de 04 de septiembre del 2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como, de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de



Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DECIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea”, en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar la aerolínea en el sistema SEA DGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrá modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigor.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio de horas de operación.

La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017- 0038-R de 07 de marzo de 2017 de la Dirección General de Aviación Civil, o lo que le reemplace, en la que se regula las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA”

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado,



a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que la aerolínea no tenga su domicilio en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno del gobierno de los Estados Unidos de América;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren;

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la DGAC procederá a suspender las operaciones aéreas de "La aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación del Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- "La aerolínea" otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo estipulado en el artículo 5, 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en el Artículo 110 del Código Aeronáutico y a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de compañías extranjeras.



ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento de Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la ley que regula la materia.

ARTÍCULO 12.- El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Acuerdo No. 013/2019 de 18 de mayo de 2019 que quedará sin efecto a partir del 19 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 13.- La aerolínea puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos en vía judicial que estime pertinente.

ARTÍCULO 14.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los 04 días del mes de mayo de 2022.

Doctor José Luis Aguilar Hernández
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

VLV

En Quito, a los 05 días del mes de mayo de 2022 NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 015/2022 a la compañía UNITED PARCEL SERVICES CO, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 857, del Palacio de Justicia de esta ciudad y a los correos electrónicos xrosales@corralrosales.com y volivo@corralrosales.com señalados para el efecto.-
CERTIFICO:

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**